



19 de febrero de 2024

ASUNTO: CAE HT y CAE HF / RDL 8/2023

Estimada/o Asociada/o:

Por la presente les informo que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IIEE en relación a la entrada en vigor el 28 de marzo de 2024 del RDL 8/2023 que modificó la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos (LSH) en concreto el art. 43 prohibiendo el suministro entre distribuidores al por menor. Por eso las OFICINAS GESTORAS de ADUANAS e IIEE remitirán a todos los CAE HT una carta para que por medio de un modelo normalizado al efecto a través de la web de la AEAT presente la solicitud del paso del CAE HT al CAE HF. Una vez realizada la comunicación recibirán el CAE HF, y con el mismo deberán formalizar un EMCS para que el GASOLEO BONIFICADO que estaba con el CAE HT pase al CAE HF y con respeto al GASOLEO A TIPO PLENO deberán emitir un ALBARAN de suministro del CAE HT al CAE HF.

Aquellos almacenes fiscales a los que les interesase seguir distribuyendo a otros distribuidores al por menor y/o operadores deberán pedir autorización para operar al por mayor en el MITECO. Aquí un resumen sucinto de los requisitos para ser OPERADOR AL POR MAYOR de conformidad al art. 42 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos en concordancia con el art 10 del RD 2487/1994 por el que se aprueba el Estatuto de Operadores al por mayor.

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=196&procedure_etiqueta_pdu=n ull&procedure_id=606&by=type

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Pegaso/Vista/Solicitud.aspx?tipo=1>

OPERADORES AL POR MAYOR

ART. 42 DE LA LEY 34/1998 DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

Artículo 42. Operadores al por mayor.

1. Serán operadores al por mayor aquellos sujetos que comercialicen productos petrolíferos para su posterior distribución al por menor. En todo caso tendrán tal consideración los titulares de refinerías y plantas de producción de biocombustibles.

2. Podrán actuar como operadores al por mayor exclusivamente aquellas sociedades mercantiles que cumplan las condiciones para la realización de la actividad que se establezcan reglamentariamente, entre las que se incluirá la suficiente capacidad técnica del solicitante y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En todo caso, dichas sociedades deberán comunicar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que lo comunicará a su vez a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, el inicio o cese de la actividad, acompañando la comunicación de una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

REAL DECRETO 2487/1994, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR MEDIANTE SUMINISTROS DIRECTOS A INSTALACIONES FIJAS, DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS.

Artículo 10. Capacidad legal, técnica y financiera.

1. Las entidades que realicen actividades de distribución al por mayor de carburantes y combustibles petrolíferos deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea. **Para acreditar su capacidad legal deberán hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en su caso, de Seguridad Social.**

2. **Se considerará suficientemente acreditada la capacidad financiera cuando el operador disponga de unos recursos propios afectos a la actividad de distribución mayorista de, al menos, tres millones de euros.** En el caso de una sociedad de nueva constitución los recursos propios deberán estar íntegramente desembolsados al tiempo de la comunicación.

3. **Se considerará suficientemente acreditada la capacidad técnica cuando, además de la suficiencia de los medios técnicos disponibles, el operador cuente con experiencia en la actividad de distribución de productos petrolíferos o, en caso contrario, tenga suscrito un contrato de asistencia técnica con alguna entidad que cuente con experiencia suficiente en esta actividad.**

QUE SE ENTIENDE POR CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA

Capacidad financiera. Disposición de recursos propios, que se encuentren afectos a la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos y por la cantidad de, al menos, tres millones de euros.

Capacidad técnica; Suficiencia de medios técnicos disponibles, experiencia en la actividad de distribución de productos petrolíferos, o en su caso tener suscrito un contrato de asistencia técnica con entidad que cuente con experiencia suficiente en esta actividad. Capacidad técnica para como operador, no solo desempeñar la actividad, sino también en la capacidad que deben tener los operadores en el conocimiento del cómo debe llevarse la actividad; es decir, no sólo como realizarla, sino también lo indispensable en cuanto la información que debe remitirse a las instituciones que controlan este tipo de actividad (Sicbios, Cores, etc.).

COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR MEDIO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE VERSUS AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Recordando que la **Directiva 2006/123/CE**, del 12 de diciembre de 2006, emanada del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, traspuesta al ordenamiento interno bajo la **Ley 17/2009, del 23 de noviembre**, denominada **sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, permitió la modificación, entre otras, de la citada Ley 34/1998, , sustituyendo así la autorización administrativa previa para ejercer la actividad de operador al por mayor, por una **declaración responsable**, donde el

particular informa a la administración que conoce y cumple con los requisitos y que se compromete a mantenerlos, sin contar ni pasar por un control o autorización previa por parte de la Administración Pública. Así las cosas, el cumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto, deben ser verificados *a posteriori*, en virtud de la potestad de inspección que sigue en manos de la Administración Pública.

Sin otro particular, estando a su disposición para cualquier duda o aclaración, reciba un cordial saludo.